

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No. 2020-00466-00**

M

Al despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de PABLO JOSÉ OSORIO MOROS. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **2 de diciembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, es competencia de este Despacho conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2020 en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P¹.

En consecuencia, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificada con C.C. 91.271.752, en términos del artículo 563 y 564 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA identificada con C.C. 63501916, quien podrá ser ubicada en la calle 31 N°23-98 Torre 1 Apt 303 Torres de Cañaveral 2 Etapa del

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

municipio de Floridablanca, con números telefónicos 76823593 - 3174237024 correo electrónico claudianavas44.com

Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012².

TERCERO: FÚJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de **\$816.000**, los cuales estarán a cargo del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS**. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga-, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752., dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752 y en caso

² por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

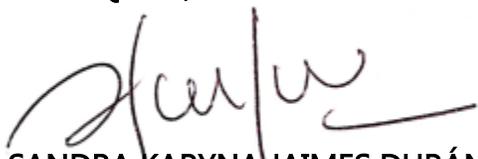
NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752., en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

UNDÉCIMO: SOLICITAR a los respectivos despachos judiciales la totalidad de los siguientes expedientes de manera digital:

- Rad. 2019-00260 Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, promovido CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE II en contra de **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS**, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.
- Rad. 2018-935 Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, promovido BBVA COLOMBIA S.A, en contra de **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS**, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 118 del 3 de diciembre de 2020.